DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE ALMERÍA (CONTR.: 2023 / 689316)

En la ciudad de Almería, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dª. Rebeca Gómez Gázquez, con DNI** [redacted], en su calidad de **Delegada Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería**, con domicilio social en Cl Canónigo Molina Alonso, 8 3ª Planta en Almería, y CIF **S04111001F** en virtud de nombramiento como Delegada Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública por **Decreto 227/2023**, de 12 de septiembre, (BOJA n.º 178, de 15 de septiembre) y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas, en especial mediante la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y se establecen reglas procedimentales para su ejercicio (BOJA n.º 104, de 2 de junio de 2020), en adelante LA CONTRATANTE.

De otra parte, **Dº. Felipe Reche García, con DNI** [redacted], actuando en nombre y representación de **FAMIM 1997, S.L. con CIF B-04737474**, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Almería D. Mariano Expedito Gil Gil-Albaladejo, mediante escritura de fecha 1 de febrero de 2013, bajo el nº 175 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 12 de noviembre de 2013.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería de fecha 26.10.23.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

REBECA GOMEZ GAZQUEZ		20/03/2024 14:13:13	PÁGINA: 1 / 7
FELIPE RECHE GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDk1MDVjMmMzNTE2ZGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por el SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL DE ALMERÍA con fecha 13 de octubre de 2023 (Informe n.º 2023/91).

TERCERO.- La Intervención provincial de Almería de la Junta de Andalucía , con fecha 15 de noviembre de 2023 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 17 de noviembre de 2023, por importe de 1.322.314,05 euros, IVA excluido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 27 de noviembre de 2023, y en el DOUE el 24 de noviembre de 2023.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería de fecha 26 de febrero de 2024, a la empresa FAMIM 1997, S.L.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en la Delegación Economía, Hacienda y Fondos Europeos de Almería de la Junta de Andalucía con fecha 14 de marzo de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº. Felipe Reche García, en nombre y representación de **FAMIM 1997, S.L.** se compromete a la realización del contrato **SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE ALMERÍA**, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, [así como en el proyecto de fabricación aprobado por la Administración] [3], y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son: *la adopción de medidas de eficiencia energética tendentes a la reducción del consumo de energía eléctrica, mediante el uso de dispositivos y elementos de bajo consumo y alto grado de eficiencia y la adopción de medidas*

3 En los contratos de suministros de fabricación a que se refiere el artículo 16.3 c) de la LCSP deberá incluirse la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación. Igualmente debe preverse el modo de llevar a cabo la vigilancia del proceso de fabricación prevista en el artículo 303 LCSP.

REBECA GOMEZ GAZQUEZ		20/03/2024 14:13:13	PÁGINA: 2 / 7
FELIPE RECHE GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDk1MDVjMmMzNTE2ZGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de protección del medio ambiente tendentes a la reducción del consumo de agua, mediante el uso de dispositivos que lo aseguren, así como la reutilización.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.312.390,91 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (275.602,09 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (1.587.993,00 euros)[4].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Partida Presupuestaria	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
2024	2100040000/G/14B/22700/04 01	492.146,55	103.350,78	595.497,33
2025	2100040000/G/14B/22700/04 01	656.195,46	137.801,04	793.996,50
2026	2100040000/G/14B/22700/04 01	164.048,85	34.450,26	198.499,11

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[5].

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose el 01 de abril de 2024.

El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP por un periodo máximo de 24 meses.

CUARTA.- Programa de trabajo[6]

La empresa/persona contratista FAMIM 1997, S.L. está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo

4 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

5 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

6 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

REBECA GOMEZ GAZQUEZ		20/03/2024 14:13:13	PÁGINA: 3 / 7
FELIPE RECHE GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDk1MDVjMmMzNTE2ZGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa/persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa FAMIM 1997, S.L. ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 19 de febrero de 2024, una garantía definitiva[7] por importe de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (65.619,55 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito n.º T001040190334, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde la conclusión del contrato o de su prórroga, si la hubiere. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato NO podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

Todas las tareas objeto del contrato deberán ser ejecutadas por el contratista o en el caso de unión de empresarios por una participante de la misma, pudiendo subcontratar a otras empresas para la realización de las labores especiales de: Desinsectación, desinfección y desratización. Lo anterior por ser labores que exigen habilitación especial, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I – apartado 10 del PCAP.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego

7 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

REBECA GOMEZ GAZQUEZ		20/03/2024 14:13:13	PÁGINA: 4 / 7
FELIPE RECHE GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDk1MDVjMmMzNTE2ZGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, en lo relativo a las condiciones de recepción y entrega se estará a lo dispuesto en la clúsula 18 del PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23 del PCAP y en el Anexo I – apartado 13.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1.h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20%.

2. La derivada de penalidad por infracción muy grave, si se optara por dicha vía, tal y como se recoge en el apartado de penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato.

3. Cuando las penalidades impuestas por cumplimiento defectuosos supere el 10% del presupuesto del contrato, en la forma recogida en el apartado de cumplimiento defectuoso.

4. El imcumplimiento de dedicación de los medios personales y/o materiales establecidas en los Pliegos como suficientes para la ejecución del contrato, se considera obligación esencial a efectos del artículo 211 de la LCSP.

5. Incumplimiento de las obligaciones previstas en el art.4,2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en cuanto a facilitar información por parte del contratista ante un eventual requerimiento del Órgano de Contratación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

REBECA GOMEZ GAZQUEZ		20/03/2024 14:13:13	PÁGINA: 5 / 7
FELIPE RECHE GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDk1MDVjMmMzNTE2ZGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[8], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

REBECA GOMEZ GAZQUEZ		20/03/2024 14:13:13	PÁGINA: 6 / 7
FELIPE RECHE GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDk1MDVjMmMzNTE2ZGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: **Dª. Rebeca Gómez Gázquez**	Fdo.: **Dº. Felipe Reche García**

REBECA GOMEZ GAZQUEZ		20/03/2024 14:13:13	PÁGINA: 7 / 7
FELIPE RECHE GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDk1MDVjMmMzNTE2ZGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	